



VISTOS, el Informe N° 000033-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 1 de febrero del 2022, la Hoja de Elevación N° 000080-2022-DPHI/MC de fecha 1 de febrero del 2022, el Informe N° 000039-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 4 de febrero del 2022, la Hoja de Elevación N° 000088-2022-DPHI/MC de fecha 4 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 10 de noviembre del 2021, Mundo Inmobiliario S.A.C. a través de su apoderado, señor Marcial Inga Visalot, con expediente N° 2021-0106514 solicita autorización sectorial para la ejecución de obras destinadas a la ampliación de potencia y cambio del medidor de monofásico a trifásico, destinado al inmueble de su propiedad ubicado en Jr. Cailloma 162 – Lima; para lo cual adjunta más información en fecha 13 de enero del 2022 con expediente N° 2022-0003647;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Informe N° 000033-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 1 de febrero del 2022, Hoja de Elevación N° 000080-2022-DPHI/MC de fecha 1 de febrero del 2022, Informe N° 000039-2022-DPHI-OPH/MC de fecha 4 de febrero del 2022 y Hoja de Elevación N° 000088-2022-DPHI/MC de fecha 4 de febrero del 2022, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con los expedientes N° 2021-0106514 y N° 2022-0003647, señalando que se trata de un proyecto que tiene como objetivo el ensanche de la cajuela del medidor eléctrico de 0.43m x 0.24m x 0.17m hasta 0.47m x 0.27m x 0.14m; realizando para tales objetivos el corte, picado, perfilado y resane de la pared con cajuela existente, en un área de 1.00m², para el inmueble ubicado en Jr. Cailloma 162, forma parte de la unidad inmobiliaria matriz signada como Jr. Cailloma 154, 162,



170 se encuentra declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989 y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, detallando lo siguiente sobre las obras que comprende:

- De acuerdo con lo indicado en la memoria y Plano A-03 presentados por el solicitante, los trabajos mencionados no involucran ni afectan estructuralmente a la pared de fachada, se desmontará el marco de fierro existente y con herramientas manuales se ensanchará la cajuela, según requerimiento de la empresa restadora de servicio eléctrico; indicando que el trabajo considera los siguientes criterios:

- El alineamiento por parte superior con medidor existente al lado derecho para disponer una altura de 47cm.
- En ancho se proyecta ampliar 3cm hacia el lado izquierdo de la cajuela a intervenir.
- La profundidad deberá reducirse 3cm para disponer de solo 14cm.
- La ejecución de picado, resane y acabado se integrará a características de paramento de ladrillo con refuerzo de geomalla aprobado;

Que, en el Informe N° 000033-2022-DPHI-OPH/MC e Informe N° 000039-2022-DPHI-OPH/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Respecto a la inspección, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que el expediente cuenta con registro fotográfico de las condiciones actuales del área de intervención, presentadas por el solicitante, por lo que no se realizó inspección presencial, teniendo en cuanto además el estado de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; sustentando de esta manera la inspección no presencial, en atención a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en los precitados informes lo siguiente:

- El inmueble de Jr. Cailloma 162, forma parte de la unidad inmobiliaria matriz signada como Jr. Cailloma 154, 162, 170 se encuentra declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989 y forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972.
- Considera técnicamente viable la propuesta presentada con los expedientes N° 2021-0106514 y N° 2022-0003647, propuesta que comprende trabajos de intervención planteados se proyectan ejecutar sobre la cajuela existente de medidor eléctrico y consisten únicamente en el ensanche de la cajuela del medidor eléctrico de 0.43m x 0.24m x 0.17m hasta 0.47m x 0.27m x 0.14m; realizando para tales objetivos el corte, picado, perfilado y resane de la pared con cajuela existente, en un área de 1.00m²; sustentando su opinión técnica favorable en que la intervención para restitución de pisos en un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ubicado dentro de la Zona Monumental de Lima, que se ciñe a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles, sin modificar los acabados ni la imagen del monumento, ni adosar elementos extraños, recomendando comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos conservar las



características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas al ensanche de cajuela de medidor existente en un área de 1.00m², en el inmueble de Jr. Cailloma 162, distrito, provincia y departamento de Lima, situado en la zona monumental de Lima; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000027-2022-DGPC-MPA de fecha 7 de febrero del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implica la ejecución de obras en espacio público, destinadas al ensanche de cajuela de medidor existente en un área de 1.00m², en el inmueble de Jr. Cailloma 162, distrito, provincia y departamento de Lima, comprendiendo trabajos de corte, picado, perfilado y resane de la pared con cajuela existente; presentado por la empresa Mundo Inmobiliario S.A.C. a través de su apoderado, señor Marcial Inga Visalot, con expediente N° 2021-0106514, al haberse contado con la opinión técnica de viabilidad del mencionado proyecto emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde a la empresa Mundo Inmobiliario S.A.C. y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los



propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que, la empresa Mundo Inmobiliario S.A.C. /o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por la empresa Mundo Inmobiliario S.A.C. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la empresa Mundo Inmobiliario S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y a la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL